un nuevo abono en cuenta que se regularizará en la nómina siguiente.

ARTICULO 19.-TRIENIOS. La antigüedad, cuyo devengo será por trienios, se abonará en una cuantía igual a la que se establezca anualmente en las tablas económicas para cada grupo retributivo del personal funcionario de la Administración Local.

Para el año 2009, estas cantidades son las siguientes mensualmente:

Grupo A1.- 44,51 ☐.
Grupo A2.- 35,62 ☐.
Grupo B- 31,04 ☐.
Grupo C1.- 26,75 ☐.
Grupo C2.- 17,88 ☐.
Agrupaciones Profesionales.- 13,42 ☐.

Cada trienio, se consolidará en relación con la categoría profesional que ostente el trabajador en la fecha de su cumplimiento.

El efecto del trienio, se producirá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla.

Al trabajador que adquiera la condición de fijo en plantilla y lo solicite, se le reconocerá a efectos de cómputo de antigüedad, el tiempo de los servicios prestados anteriormente como contratado temporal para este Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos o en otras Administraciones Públicas, si bien, ello procederá únicamente cuando el trabajador hubiese optado previamente por esta opción. Igualmente el personal con contrato de interinidad, tiene derecho a que se les reconozca y, por tanto, a percibir por los trienios correspondientes a los servicios prestados hasta ese momento.

No se le computará, en ningún caso, si por la extinción de su(s) contrato(s) temporales, hubiese percibido el importe correspondiente por el concepto de indemnización por la finalización de los mismos.

A los efectos de reconocimiento de antigüedad por los servicios prestados a este Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos o en otras Administraciones Públicas, como contempla la Ley 70/78 de 26 de Septiembre y el R.D. 1461/82.

ARTICULO 20.-PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias serán dos durante el año, cuyo importe consistirá, cada una de ellas, en una mensualidad compuesta por sueldo, trienios, Complemento de Destino, Complemento Específico y Productividad (49.72 € x 6 -valor 2009-) y una cantidad fija para el año 2009 de 1.342,56 €, más el denominado coeficiente "K" actualizado, cuyo importe figura en las tablas anexas. En el año 2010, al importe total de cada una de las pagas, se les adicionará el coeficiente "H". Se devengarán por semestres y se harán efectivas conjuntamente con los salarios de los meses de Junio y Diciembre. Cuando el periodo de trabajo efectivo sea inferior al semestre natural, se abonarán las mismas en proporción al tiempo trabajado.

ARTICULO 21.-COMPLEMENTO DE DESTINO. Viene determinado por el nivel correspondiente a cada puesto de trabajo, que abarca desde el 1 al 30. La cuantía será la que establezca para cada nivel la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO 22.-COMPLEMENTO ESPECIFICO. Esta destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

Este complemento no es inherente al grupo retributivo, sino que viene motivado por las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, por lo que se verá modificado al adscribirse el trabajador a un puesto de trabajo distinto.

1) Complemento Específico General: Todos los puestos de trabajo tienen reconocido complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y responsabilidad, y su cuantía figura en la tabla retributiva como complemento específico general. Además, los puestos de trabajo en los que concurran algunas de las circunstancias que se relacionan a continuación tendrán reconocido dicho complemento en base a dichas circunstancias:

2) Complemento Específico o Plus de Trabajo Tóxico, Penoso o Peligroso: A los puestos de trabajo que en el ejercicio de sus funciones realicen actividades tóxicas, penosas o peligrosas, les será tenida en cuenta dicha circunstancia a la hora de fijar el complemento específico.

A los puestos que se relacionan en el anexo III se les reconoce en el complemento específico, el plus por cada día efectivamente trabajado, en el porcentaje que se señala. Podrá extenderse el reconocimiento del plus a otros puestos de trabajo previo informe favorable del Comité de Seguridad y Salud, en la cuantía reflejada a continuación o en un porcentaje de la misma. Se percibirá por hora cuando no ocupe la totalidad de la jornada, y dejará de percibirse cuando la actividad pierda el carácter de tóxica, penosa o peligrosa.

Para el año 2009, éstas cantidades son:

GRUPO	HORA	DÍA
A1, A2, B, C1, C2 y Agrupaciones Profesionales.	1,65 ☐.	11,41 ☐.

3) Complemento Específico: A los puestos de trabajo que desarrollen su jornada en régimen de turnicidad, nocturnidad, festividad, jornada partida o mayor dedicación, les serán tenidas en cuenta dichas circunstancias a la hora de fijar el complemento específico en las cuantías que se establecen a continuación, como Complemento Específico:

A) Nocturnidad. Los trabajadores que cumplan su jornada laboral entre las 22 horas y las 6 de la mañana sin excepción, percibirán un plus de nocturnidad en las cuantías que se detallan seguidamente. Si la jornada fuera parcialmente nocturna, el plus de liquidará a prorrata del importe.

Para el año 2009 las cantidades son:

GRUPO	HORA	DÍA
A1, A2, B, C1, C2 y Agrupaciones Profesionales.	2,19 ☐.	17,43 ☐.

B.-TURNICIDAD. Los trabajadores que cumplan su jornada en régimen de turnos rotativos, devengarán por cada día efectivamente trabajado, en el complemento específico un plus de turnicidad en la cuantía para el año 2009 de 4,48 ☐.

C.-JORNADA PARTIDA. Los trabajadores que presten sus servicios en régimen de jornada partida, devengarán por cada día efectivamente trabajado, un plus de jornada partida en la cuantía para el año 2009 de 4,48 ☐.

Los pluses de turnicidad y jornada partida son incompatibles entre si en todo caso solo devengará el importe correspondiente a uno sólo de ellos.

D.-TRABAJOS EN FESTIVOS. Los trabajadores que por razón de servicio, hayan de trabajar en domingos o festivos y descansen en días no festivos, percibirán por cada Domingo o festivo trabajado un plus, fijado en la cuantía para el año 2009 de 5,84 €/hora y 41,02 ☐/día.

E.- COMPLEMENTO ESPECIFICO POR PLUS DE PANTALLA: Aquellos trabajadores que utilicen, de manera habitual, como herramienta de trabajo la pantalla del ordenador, devengarán en el complemento específico por cada día efectivamente trabajado, un plus de pantalla en la cuantía para el año 2009 de 1,59 ☐.

F.- COMPLEMENTO DE MAYOR DEDICACIÓN. Aquellos puestos de trabajo a los que se exija una mayor dedicación o disponibilidad de la habitual, les será tenida en consideración al fijar el complemento específico en la cuantía que aparece a continuación, teniendo dos modalidades: dedicación intensiva y dedicación especial.

La dedicación intensiva implica incompatibilidad absoluta para todo tipo de trabajo, prohibición de percibir gratificaciones u horas extraordinarias por cualquier concepto, disponibilidad (atender los requerimientos de la empresa en los horarios que se demanden), crédito de exceso de jornada de un mínimo de 300 horas anuales que pueden ser exigidas por la Corporación.

La dedicación especial es una modalidad reducida en cuantía igual al 50% del anterior que no supone incompatibilidad absoluta para todo tipo de trabajo y cuyo crédito de exceso de jornada será de un mínimo de 150 horas anuales que pueden ser exigidas por la Corporación. Implica disponibilidad y prohibición de percibir horas extras, gratificaciones o similares.

La aplicación de cualquiera de estas dos modalidades, a un determinado puesto, habrá de contar inicialmente con la aceptación voluntaria del interesado en el supuesto de que el puesto no se encuentre vacante.

Una vez aplicada, su cumplimiento será analizado, al menos semestralmente, por la Comisión Paritaria Especial, con denuncias vinculantes que fiscalizarán la posible trasgresión de este concepto. Las denuncias deberán ser resueltas en el plazo de 15 días y podrán tener como consecuencia en su caso, la eliminación o modificación de este concepto; los acuerdos se adoptarán con al menos el voto favorable de la mayoría de cada una de las partes y en caso de desacuerdo, se determinará por ellas la intervención de un "mediador" que a la vista de los antecedentes, propondrá la resolución que estime oportuna. Esta propuesta será vinculante para las partes.

Conocerán previamente de las propuestas de inclusiones y exclusiones que respondan a motivos organizativos y podrán requerir los informes que estimen pertinentes y las fundamenten. Para las inclusiones, se establecerá el sistema de fiscalización determinado en el exponendo anterior, con la salvedad de que la primera de ellas no podrá efectuarse hasta haber transcurrido al menos tres meses desde su aplicación.

Esta Comisión habrá de reunirse por convocatoria fundada de cualquiera de las partes, que deberán requerirlo con al menos 5 días hábiles de antelación. Debiendo contener la citación el orden del día, lugar, fecha y hora de reunión.

2009:

DED. INTENSIVA C. DESTINO	DED.ESPECIAL IMPORTE 100%	IMPORTE 50%
28	13.153,20 ☐.	6.576,60 ☐.
26	10.265,64 ☐.	5.132,82 ☐.
24	8.838,12 ☐.	4.419,06 ☐.
22	7.967,52 ☐.	3.983,76 ☐.
20	7.096,92 ☐.	3.548,46 ☐.
18	6.510,24 ☐.	3.255,12 ☐.
17	6.015,00 ☐.	3.007,50 ☐.
16	5.715,48 ☐.	2.857,74 ☐.
15	5.317,92 ☐.	2.658,96 ☐.
14	4.579,80 ☐.	2.289,90 ☐.
13	4.034,40 ☐.	2.017,20 ☐.
12	3.877,56 ☐.	1.938,78 ☐.

ARTICULO 23.-COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD. Este complemento retribuye el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria y el interés e iniciativa con que se desempeñe el trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La actividad especial, la dedicación extraordinaria, y el régimen de productividad se concreta para cada uno de los puestos de trabajo que tienen reconocido este complemento en la tabla retributiva (Anexo VI), en los siguientes artículos.

Además, para las anualidades que a continuación se relacionan, cada trabajador a jornada completa y por el año completo (el resto lo recibirá en proporción a la jornada y al periodo trabajado), recibirá las siguientes cantidades:

(se abonarán el 50% en cada una de las mensualidades correspondientes a los meses de junio y diciembre):

2008 = 200 ☐ anuales a cada trabajador.
2009 = 300 ☐ anuales a cada trabajador.
2010 = 449 ☐ anuales para cada trabajador perteneciente al grupo retributivo A1; 424 ☐ anuales para cada trabajador perteneciente al grupo retributivo A2; 400 ☐ anuales para cada trabajador perteneciente al grupo retributivo C1; 376 ☐ anuales para cada trabajador perteneciente al grupo retributivo C2 y Agrupaciones profesionales.

2011 = Para el supuesto de que el total de los ingresos reales (ingresos realizados de presupuesto corriente no afectados) de este Ayuntamiento para el año 2010 (resultado de la liquidación correspondiente) experimente, con relación al último en vigor un incremento de al menos 379.140,00 euros, las cantidades serán las siguientes:

A1= 815 ☐ anuales a cada trabajador.
A2= 769 ☐ anuales a cada trabajador.
C1= 726 ☐ anuales a cada trabajador.
C2 y Agrupaciones profesionales= 696 ☐ anuales a cada trabajador.

En caso contrario, es decir, que los ingresos sean inferiores a los descritos, las cantidades serían: